

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por las Resolución 0261 de 2023, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante Resolución N°0328 del 25 de mayo de 2018, otorgó, a la sociedad denominada PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. con NIT. 900.744.088-5, representada legalmente por el señor HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, identificado con cedula de ciudadanía No.8.690.430, una concesión de aguas subterránea, provenientes de un pozo profundo ubicado al interior de la **GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN** (de su propiedad), por un término de cinco (5) años.

Teniendo en cuenta que la concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco años, el 13 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 50 de 2018, a través de documento radicado en esta Corporación bajo Nro. 202314000032492, el señor HERNANDO JULIO CAMARGO MURIEL, solicitó prórroga, por primera vez, de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0328 de 2018.

En virtud de lo anterior, esta Corporación expidió el Auto N°0188 del 14 de abril de 2023, por medio del cual se admite la solicitud presentada y se da inicio al trámite de evaluación de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0328 de 2018, condicionando la continuidad del trámite al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

Que en aras de continuar con el trámite solicitado, PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S., el 13 de junio de 2023, mediante documento radicado Nro. 202314000055252, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto N°0188 de 2023, impuestos por esta Corporación como requisitos previos para la continuidad del trámite correspondiente a la prórroga de la concesión de aguas solicitada.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 18 de julio de 2023, visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA PORCINA VIRGEN DEL CARMEN, de la cual se originó el Informe Técnico N°0493 del 10 de agosto de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La granja porcina LA VIRGEN DEL CARMEN, perteneciente a PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S., se encuentra en operación y está dedicada a la cría, levante y engorde de cerdos destinados al sacrificio.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

¹Pago por concepto de evaluación de la prórroga solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N°0188 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Durante la visita de inspección ambiental realizada al interior de la GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN, perteneciente a PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S., ubicada en jurisdicción del municipio de Santo Tomas, departamento del Atlántico, con el fin de evaluar la viabilidad de prorrogar por primera vez la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0328 de 2018, se observó que la mencionada granja se abastece de agua a través de un pozo localizado en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 45' 58" N – Longitud 74° 48' 21,40"W.

El agua del pozo se capta con bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1,5 HP, tubería PVC con diámetro de ¾ pulgadas y se conduce a 5 tanques elevados con capacidad de 2.000 litros cada uno, donde el agua es conducida por gravedad a las distintas áreas de consumo.

En agua captada del pozo se utiliza para consumo de los cerdos, actividades domésticas (duchas, inodoros y lavamanos) y para el lavado de los corrales de los cerdos.

Finalmente, es oportuno indicar que el sistema de captación del pozo no cuenta con equipo de medición de caudal.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS

PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. en el marco de la solicitud de la prórroga de la Concesión de aguas otorgada con Resolución N°0328 de 2018, aportó la siguiente documentación:

- **Radicado Nro. 202314000032492 del 13 de abril de 2023**, solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0328 de 2018.
- **Radicado Nro. 202314000055252 del 13 de junio de 2023**, pago por concepto de evaluación ambiental de la prórroga solicitada y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N°0188 de 2023.

Adjunto a los radicados antes referenciados, se presentó la siguiente información, la cual fue evaluado por el Área técnica de la subdirección de gestión ambiental, considerando técnicamente viable prorrogar la concesión otorgada con Resolución N°0328 de 2018.

- 1. Información contenida en el Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.**

Información del predio para el cual se solicita la concesión de aguas:

Nombre del predio: Granja porcina La Virgen del Carmen.

Dirección del predio: Vía que conduce del municipio de Santo Tomas al municipio de Polonuevo, margen derecha.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Santo Tomas.

Vereda: Las Mercedes.

Información de la actividad económica del solicitante:

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Actividad económica: Granja porcina.

Costo total del proyecto: Doscientos Millones de Pesos (\$200.000.000).

Información de la fuente de captación:

Tipo de punto de agua: Pozo, existente.

Coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia Magna Sirgas: Latitud 10° 45' 58" N – Longitud 74° 48' 21,40"W.

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: No.

Uso: Pecuario y Doméstico.

Cantidad de agua que solicita: 2 litros por segundos (L/s).

Termino de tiempo por el cual se solicita la concesión de aguas: 5 años.

El agua captada del pozo se utilizará para uso pecuario, doméstico y lavado de corrales de los cerdos.

La cantidad de agua requerida en la granja porcina la Virgen del Carmen es de 30 m³/día, 900 m³/año y 10.800 m³/año.

2. Prueba de bombeo

La prueba de bombeo fue realizada el día 15 de marzo de 2023 y se obtuvieron los siguientes resultados:

Datos del pozo profundo:

Nombre del predio: Granja Porcina La Virgen del Carmen

Municipio: Santo Tomás

Coordenadas: Latitud: 10° 45' 58" N; Longitud: 74° 48' 22,69" O

Profundidad: 60 metros

Caudal aforado: 2 L/s

Nivel estático (NE): Es el nivel natural del agua dentro del pozo medido desde la superficie cuando no se ha realizado bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel estático del pozo profundo corresponde a 8,93 metros.

Nivel dinámico (ND): Es el nivel alcanzado por el agua dentro del pozo medido desde la superficie bajo condiciones de bombeo. De acuerdo con las mediciones realizadas, se tiene que el nivel dinámico del pozo profundo corresponde a 34,21 metros.

Abatimiento (S): Es la diferencia entre el nivel dinámico (ND) y el nivel estático (NE) durante el bombeo.

$$S = ND - NE$$

$$S = 34,21 \text{ metros} - 8,93 \text{ m} = 25,28 \text{ metros}$$

Capacidad específica del pozo: Es la razón entre el caudal de bombeo promedio (tasa de descarga) y el descenso (unidad de abatimiento) que este produce, medido dentro del pozo (litros por segundos por metros).

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

$$C_{Específica} = \frac{Q_{Bombeo}}{S}$$

$$C_{Específica} = \frac{2 \text{ l/s}}{12,65 \text{ m}} = 0,079 \frac{\text{l/s}}{\text{m}}$$

Recuperación del pozo: Etapa de la prueba de bombeo que consiste en medir y registrar la evolución de los niveles del agua en ascenso hasta llegar a una profundidad muy cercana al nivel estático. De acuerdo con los resultados obtenidos, el pozo se recupera por encima del 90 % de su capacidad en un tiempo de una hora, por lo tanto, se considera que se aprovecha adecuadamente el agua del acuífero y se recomienda un caudal máximo de explotación de 4 L/s.

3. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. contiene la siguiente información:

1. Información General

1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico.

La granja porcina La Virgen del Carmen se abastece de agua a través de fuente subterránea que consiste en un pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 45' 58" N – Longitud 74° 48' 21,40"W.

1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación.

A partir de las unidades roca definidas, el INGEOMINAS (1985) clasifica el departamento en una serie de unidades hidrogeológicas, cada una de las cuales está representada por una o varias unidades geológicas, que de acuerdo a su posición estructural podrían estar conectadas hidráulicamente, pertenecer a un mismo ambiente de depositación y presentar semejanza en la calidad química del agua subterránea.

El área de la granja porcina La Virgen del Carmen, se encuentra ubicada en la provincia hidrogeológica Sinú San Jacinto PC1 y en el sistema de acuífero del Río Magdalena. Este sistema se encuentra en la margen occidental del río Magdalena, a lo largo de casi todo el departamento, incluyendo los municipios de Suan, Santa Lucía, Manatí, Candelaria Ponedera Palmar de Varela, Santo Tomás, Polonuevo, Sabanagrande, Malambo y Soledad. Se compone de las dos unidades hidrogeológicas correspondientes a sedimentos permeables: la unidad I1; que en esta zona sólo comprende depósitos eólicos antiguos (Q5) y la unidad I2; que agrupa los depósitos aluviales-terrazas (Q6) y las llamadas gravas de Rotinet (Q7), hacia el occidente en el municipio de Candelaria. La extensión aproximada en planta de este sistema es de 710 km².

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2. Diagnostico.

2.1 Línea base de oferta de agua.

2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

Actualmente no se han identificado factores que estén atentando con la oferta hídrica de los acuíferos del departamento del Atlántico. No obstante, los acuíferos pueden presentar cierto grado de vulnerabilidad relacionada con la contaminación. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación Internacional de Hidrogeólogos (AIH) como “una propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano”. Dicha propiedad suele ser una aproximación cualitativa y no cuantitativa lo que genera un resultado final de carácter subjetivo que depende del método de evaluación utilizado, haciendo que su validez sea relativa y adimensional (Vargas, 2010).

En el departamento del Atlántico no se obtuvo grados de vulnerabilidad muy altos, siendo el grado moderado con mayor densidad sobre la zona. Los resultados sugieren que se tomen medidas preventivas a contaminantes que son continuamente descargados o lixiviados (Vargas, 2010), ya que los acuíferos presentan una sensibilidad moderada hacia impactos de origen natural y humano.

De acuerdo al Informe del Estado del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables 2010, las reservas de agua subterránea se determinaron para 16 provincias hidrogeológica a partir de la delimitación de las unidades de análisis, el modelo geológico básico, la información de espesores y capacidades de las formaciones para comportarse como unidades acuíferas y el rendimiento específico asociado a las características de los materiales del subsuelo, El 74,5% del territorio nacional está cubierto por provincias hidrogeológicas y solo el 25,5% (291.620,04 km²) por rocas ígneas, metamórficas o por ambientes con posibilidades hidrogeológicas desconocidas, limitadas o restringidas, lo cual indica por sí solo una riqueza de recurso hídrico subterráneo que no ha sido objeto de evaluación formal.

El volumen total de aguas subterráneas es del orden de 5.848x10⁹ metros cúbicos (5.848 km³). Casi tres veces la oferta de agua superficial disponible. Las mayores reservas del país se encuentran en las provincias de los Llanos Orientales, Caguán Putumayo y Cordillera Oriental. Paradójicamente, las provincias con mayor aprovechamiento, como Cauca-Patía, tienen menor cantidad de reservas, aunque suficientes para suplir necesidades actuales y ser incorporadas a estrategias de uso conjunto en el marco de la Gestión Integrada de Recurso Hídrico.

La oferta hídrica disponible en condiciones hidrológicas medio y seca del año en el área de influencia de la granja porcina La Virgen del Carmen es de 225.634,10 MMC en periodo normal y 81.300,47 MMC en periodo seco.

2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para el desarrollo de actividades de la granja porcina La Virgen del Carmen no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua diferente a la captación de aguas subterráneas, por lo tanto, este numeral no aplica.

2.2 Línea base de demanda de agua.

2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El propósito de la granja porcina La Virgen del Carmen es producir cerdos en pie destinados al sacrificio y posteriormente al consumo humano. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 30 litros por kilogramo de cerdo en pie producido.

2.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

El caudal para captar en el pozo corresponde a 2 L/s, 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m³)	10.800	10.800	10.800	10.800	10.800

2.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero marca Franklin y se conduce con tubería PVC con diámetro de ¾ pulgadas cinco tanques elevados con capacidades de 2.000 litros cada uno, luego se conduce con tubería PVC con diámetro de ¾ pulgadas a los bebederos de los cerdos y a las zonas de uso doméstico. El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo, las unidades vienen definidas en m³.

2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

La granja porcina La Virgen del Carmen no cuenta con medidores distribuidos al interior de las instalaciones que faciliten una lectura real de los volúmenes consumidos en cada

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

actividad desarrollada, por lo tanto, el balance presentado seguidamente sugiere una aproximación.

Para el balance de agua del sistema se tomaron los datos del caudal de captación, así como los datos reportados por el IDEAM del parámetro evaporación del área de influencia y se calcularon las pérdidas del sistema a través de un inventario en el que se cuantificaban el número de elementos que componen el sistema y sus condiciones actuales.

A nivel general la ecuación base para establecer el balance hídrico está representada de la siguiente manera:

Ecuación 1

$$Q_e = Q_d + Q_p$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

Q_p = caudal de pérdidas

La determinación de dichos caudales representa el balance hídrico del sistema de captación y distribución de agua en la granja porcina La Virgen del Carmen. Al reemplazar en la ecuación 1, el caudal de pérdidas por las variables que lo componen, se obtiene la ecuación 2, la cual quedará de la siguiente forma:

Ecuación 2

$$Q_e = Q_d + (EVAP+P+ ETP+ P_s+ E_s+ I)$$

Donde:

Q_e = caudal de entrada

Q_d = caudal de distribución

EVAP = evaporación

P = precipitación

ETP = evapotranspiración

P_s = pérdidas del sistema

E_s = escorrentía

I = infiltración

Las variables de precipitación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración para el presente caso corresponden a 0, dado que el área de almacenamiento de agua impide la entrada de agua proveniente de precipitaciones, así como la escorrentía e infiltraciones. Con relación a la variable evapotranspiración no se tiene en cuenta, ya que el sistema de almacenamiento no abarca vegetación y por ende no existe la transpiración de plantas. Por tanto, la ecuación quedará de la siguiente manera:

Ecuación 3

$$Q_e=Q_d+ (EVAP+ P_s)$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para el caso de la variable evaporación (EVAP) se reportaron los siguientes datos publicados por el IDEAM:

Tabla 4. mm de evaporación mensual y anual (Aeropuerto Ernesto Cortissoz).

Mes	Mm de Evaporación
Enero	179
Febrero	180
Marzo	209
Abril	192
Mayo	166
Junio	152
Julio	166
Agosto	163
Septiembre	136
Octubre	120
Noviembre	125
Diciembre	150
Total Anual	1.841

Fuente: IDEAM.

De acuerdo con los datos registrados en la tabla anterior, la evaporación anual corresponde a 1.841 mm, equivalente a 1.841 L/m². Seguidamente, se procedió a realizar la conversión de unidades y el respectivo cálculo del agua evaporada en el sistema de almacenamiento con base en la siguiente ecuación:

Ecuación 4

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{\frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * \sum \text{área de tanques}}{1000m^3}$$

Donde 1000 m³ es un factor de conversión (Litros a m³), para la sumatoria de las áreas se tienen en cuenta los tanques de almacenamiento con capacidad aproximada de 2.000 litros. Para el caso, la sumatoria de las áreas de la vista superior de los tanques corresponde a 2,11 m². Reemplazando en la ecuación 4 se obtiene:

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = \frac{1.841 \frac{L}{m^2} \text{ de evaporación} * 2.11 m^2}{1000m^3}$$

$$\text{m}^3 \text{ de agua evaporada} = 3,88 \text{ m}^3$$

Ahora bien, de acuerdo con el análisis físico realizado en el sistema de captación y distribución se registró el funcionamiento de dos bombas en óptimo estado y sin pérdidas en el sistema. Sin embargo, para efectos del presente programa se asigna un valor del 0,5% en pérdidas del sistema por cada elemento que compone al mismo, es decir, un total del 1%. Lo anterior, teniendo en cuenta que pueden presentarse pequeñas fugas en cada elemento a medida que disminuye la vida útil de los mismos. Es menester traer a colación que actualmente en Colombia no existe una metodología definida para el cálculo de las pérdidas de agua en los sistemas de captación, almacenamiento y distribución de agua.

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En este sentido el 1% de la demanda anual de agua (10.800 m³) equivale a 108 m³. Así mismo, la demanda anual de agua representa el caudal de entrada para las actividades desarrolladas en la granja porcina La Virgen del Carmen. Por tanto, se obtiene el siguiente balance hídrico aplicando la ecuación 3:

$$Q_e = Q_d + (EVAP + P_s)$$

$$10.800 = 10.688,12 \text{ m}^3 + (3,88 \text{ m}^3 + 108 \text{ m}^3).$$

2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

Teniendo en cuenta los cálculos y análisis realizados en el numeral 2.2.5, se define un porcentaje de pérdidas con respecto al caudal captado de la siguiente manera:

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(EVAP + P_s)}{Q_e} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = \frac{(3,88 \text{ m}^3 + 108 \text{ m}^3)}{10.800} * 100$$

$$\% \text{ de pérdidas} = 1,04 \%$$

2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.

Actualmente las acciones para el ahorro en el uso del agua adelantadas en la granja porcina La Virgen del Carmen consisten en realizar constantemente actividades de mantenimiento y revisión de las instalaciones hidrosanitarias, partiendo de la base que el personal de mantenimiento realizará reparaciones a tuberías inmediatamente se reporte una fuga o algún daño.

3. Objetivo

Formular el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la granja porcina la virgen del Carmen perteneciente a PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S, se adquiera una cultura de conservación y manejo sostenible del recurso hídrico.

4. Plan de acción

4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.

4.2 Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.

4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

El plan de acción se estructuró a partir del diagnóstico realizado, en el cual se definieron y describieron los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua en la granja porcina La Virgen del Carmen. Dentro de las líneas temáticas planteadas se encuentran el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000775 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

mantenimiento integral de la red interna, control y recuperación de pérdidas y educación ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Para prorrogar la concesión de agua otorgada mediante Resolución N°0328 de 2018, la solicitud se debió realizar durante el último año del periodo para el cual se otorgó. Así mismo, el titular de la concesión deberá contar con un Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua elaborado bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución N°1257 de 2018.

Revisada la solicitud realizada, se evidencia que la **PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S.** solicitó prórroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°0328 de 2018, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015.

El pozo que abastece de agua a la granja porcina la Virgen del Carmen se localiza en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 45' 58" N – Longitud 74° 48' 21,40"W.

En la granja porcina la Virgen del Carmen se requiere continuar captando del pozo un caudal de 2 L/s, 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.800 m³/año.

De acuerdo con los datos obtenidos en la prueba de bombeo realizada al pozo ubicado en la granja porcina La Virgen del Carmen, se evidencia que cuenta con propiedades hidráulicas para un régimen de captación con caudal de 4 L/s, siendo superior al caudal explotado.

El agua captada del pozo se continuará usando para abastecimiento de los cerdos (uso pecuario), actividades domésticas y lavado de instalaciones.

De conformidad con la información contenida en el formato único de solicitud de concesión de aguas subterráneas y demás anexos, se evidencia que la concesión de aguas mantendrá las condiciones inicialmente otorgadas en cuanto a caudal, punto de captación y uso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015 una Subsección referente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua -PUEAA, estableciendo su presentación como requisito para la solicitud, modificación o renovación de una concesión de aguas, es pertinente dejar claro que conforme a lo definido en el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del citado decreto, la entrada en vigor de dicho programa aplica solo a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la mencionada Subsección.

Así las cosas, es pertinente indicar que PUEAA aportado por PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S., fue evaluado por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, en los siguientes términos, de conformidad con la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018:

Revisado el plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de la granja porcina La Virgen del Carmen, se evidencia que fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000775 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

estructurado a partir del diagnóstico realizado, se plantean proyectos encaminados en el mantenimiento integral de la red interna, control y recuperación de pérdidas y educación ambiental. Para cada programa se establecieron metas específicas, cuantificables y alcanzables; se definieron indicadores y se cuenta con un cronograma y presupuesto para su ejecución y seguimiento.

El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA presentado por PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. – Granja Porcina La virgen del Carmen, fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el artículo 2 de la Resolución No.1257 de 2018.

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0493 del 10 de agosto de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable PRORROGAR por primera vez, la concesión de agua subterránea, otorgada mediante Resolución N°0328 de 2018 y APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. con relación a la GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN.

La concesión de aguas será prorrogada por el termino de cinco años (5) más, contados a partir del vencimiento de la Resolución N°0328 de 2018 y el PUEAA tendrá la misma vigencia de esta, es decir, cinco (5) años.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental vigente

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua” y capítulo 3 denominado “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Uso y aprovechamiento del agua

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión, c. Por permiso, y d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)”

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por **PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S.**, se encuadra en los **USUARIOS DE MENOR IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las CONCESIONES DE AGUA de los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000775 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1.26	0.04	0	0	465,686
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	1.26	0.04	0	0	382,323
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	1.26	0.08	0	0	562,051
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	0.84	0.06	0	0	346,491
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	0.84	0.03	0	0	181,770
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,938,322
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,538,322
Costo de Administración (25%)									634,580
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									3,172,902

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2023, corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por primera vez a **PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S.** con NIT.900.744.088-5, la concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0328 de 2018, proveniente de un pozo localizado al interior de la **GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN**, en las coordenadas geográficas, Latitud 10° 45' 58" N – Longitud 74° 48' 21,40"W, con un caudal 2 L/s, 30 m³/día, 900 m³/mes y 10.080 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: la actividad porcina (abastecimiento de los cerdos, actividades domésticas y lavado de instalaciones) desarrollada en la granja porcina LA VIRGEN DEL CARMEN, ubicada en jurisdicción del Municipio de Santo Tomas, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La concesión de agua subterránea otorgada mediante Resolución N°0328 de 2018 se prorrogará por el término de cinco (5) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución N°0328 de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas prorrogada por tercera vez quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente una caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

2. Instalar medidor de caudal en el pozo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación. Además, no se deberá captar mayor caudal del concesionado ni dar un uso diferente al recurso.
3. Entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo (prueba de bombeo) determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. con NIT.900.744.088-5, con relación a la GRANJA PORCINA LA VIRGEN DEL CARMEN, ubicada en jurisdicción del municipio de Santo Tomas, departamento del Atlántico, el cual tendrá la misma vigencia de la renovación de la Concesión de Aguas (cinco años).

PARÁGRAFO PRIMERO: PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. con NIT.900.744.088-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente un informe de avance de implementación de cada proyecto propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), incluyendo sus indicadores y el estado de cumplimiento de metas.

En el mencionado informe se deberán anexar todos los soportes necesarios que permitan evidenciar la ejecución de los proyectos (Registros fotográficos, listas de chequeos, listado de asistencia, entre otros).

2. Dar cumplimiento al cronograma de actividades propuesto en el plan de acción del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000775 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO SEXTO: **PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S.** con NIT.900.744.088-5, deberá cancelar a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A.** la suma de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.172.902)**, por concepto de Seguimiento Ambiental de la concesión de aguas subterránea, vigencia 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le enviaran, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000775 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Informe Técnico N°0493 del 10 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. con NIT.900.744.088-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. con NIT.900.744.088-5, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000775** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA POR PRIMERA VEZ LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0328 DE 2018 A P PORCI GRANJA HERJUCAMU S.A.S. CON NIT.900.744.088-5, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

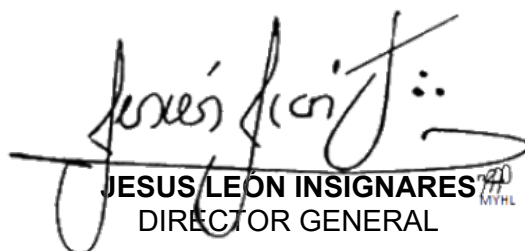
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

11.SEPT.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1901-451 y 1901-440

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora externa

Aprobó: Bleydy Coll Peña, Subdirectora Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección *JS*